

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y EL INSTITUTO DE CARIDAD HERMANDAD DE DOLORES.

SANTIAGO.

1 1 JUL. 2013

RES. EXENTA N° ________/ VISTO: la ley N° 19.147, orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; la ley N° 20.641, de presupuestos para el sector público del año 2013, el decreto N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura; la resolución exenta N° 7 de 1992 y la resolución N° 802 de 2004, ambas de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y, la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Exenta N° 7 de 1992 de Odepa, se celebró un contrato de arrendamiento de dos estacionamientos, los Nos. 275 y 277, ubicados en calle Agustinas N° 1490 (ex 1474), en Santiago Centro, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Instituto de Caridad Hermandad de Dolores.

Que por Resolución Exenta Nº 802 de 2004, de Odepa, se modificó el contrato de arrendamiento antes individualizado, debido al cambio del corredor de propiedades, administrador de los inmuebles.

Que Odepa, requiere celebrar un nuevo contrato de arrendamiento con el Instituto de Caridad Hermandad de Dolores, con nuevas cláusulas, de acuerdo a carta enviada por don Enrique Ortíz Valencia, encargado de administrar los estacionamientos antes individualizados, dirigida a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento de los estacionamientos Nos. 275 y 277, ubicados en calle Agustinas N° 1490 (ex 1474), en la comuna de Santiago, suscrito entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Instituto de Caridad Hermandad de Dolores, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y EL INSTITUTO DE CARIDAD HERMANDAD DE DOLORES

En Santiago de Chile, a 1 de julio de 2013, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Rut N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le- Bert, ambos domiciliados en Teatinos Nº 40, piso 8, comuna de Santiago, en adelante Odepa y don Enrique Ortíz Valencia, Rut N° 5.668.127-2, debidamente facultado por el Instituto de caridad Hermandad de Dolores, propietaria de los estacionamientos 275 y 277, del Edificio de calle Agustinas N° 1474, Santiago, con domicilio en calle San Isidro N° 218, piso 2, Santiago, en adelante el Instituto, celebran el presente convenio:

PRIMERO:

El Instituto da en arrendamiento los estacionamientos 275 y 277, del Edificio de calle Agustinas N° 1474, de Santiago, a Odepa, quien acepta arrendar ambos estacionamientos, con la finalidad de destinarlos exclusivamente a estacionar vehículos motorizados, sean estos de su propiedad o debidamente autorizados por Odepa, quien no está facultado para arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o los derechos de que emanan, ni para estacionarse en otros espacios que no sean los individualizados anteriormente.

SEGUNDO: Vigencia.

El presente contrato empezará a regir una vez totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, no obstante las partes declararan que el arrendamiento comenzará a partir del 1 de julio de 2013 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2013. Este contrato se entenderá renovado por igual período si ninguna de las partes diere aviso a la otra mediante carta certificada con a lo menos 30 días de anticipación a su intención de ponerle término.

TERCERO: Canon.

La renta mensual del arrendamiento será la suma de \$75.000.- (setenta y cinco mil pesos), por cada box que Odepa deberá pagar en forma anticipada, dentro de los primeros cinco días de cada mes, por medio de depósito en efectivo, cheque o transferencia electrónica a la siguiente cuenta corriente del Banco de Chile-Edwards Citi:

- Cta. Corriente N° 05-64-592306.
- Nombre, Enrique Ortiz Valencia.
- Rut N° 5.668.127-2
- E-mail: enrique.ortiz.v@gmail.com

Además, Odepa deberá pagar los correspondientes gastos comunes que deberán pagarse directamente en la administración del edificio al cual pertenecen estos estacionamientos y en la forma indicada por ellos. El precio del arrendamiento se irá reajustando trimestralmente, de acuerdo al IPC en los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio de cada año.

CUARTO: El Instituto no responderá por daños, robos o perjuicios que se puedan ocasionar al vehículo que Odepa estacione en el bien arrendado.

QUINTO: Odepa se compromete a que se ajustará a los horarios y formas de trabajo que existan en el edificio en que se encuentran los estacionamientos arrendados, y que provengan de la administración del mismo.

SEXTO: Las partes acuerdan que la falta de pago oportuno por parte de Odepa de la renta de arrendamiento, dará derecho al Instituto para disponer del estacionamiento, dándole término en forma automática al presente contrato, sin perjuicio de su derecho a cobrar las rentas insolutas.

SEPTIMO: Odepa, es decir, el arrendatario propiamente tal, chofer y/o acompañantes del o los vehículos se obligan a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y a todo el personal que trabaja en el recinto, tratándolos de manera justa, cortés y amable.

OCTAVO: Queda estrictamente prohibido a Odepa:

- a) Destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato.
- b) Introducir al estacionamiento otro bien que no sea el o los vehículos referidos en la cláusula primera, además estos vehículos no podrán guardar efectos de valor, materias explosivas, inflamables o de mal olor.
- c) Ingresar al estacionamiento con otro mecanismo que no sea el establecido por la administración.
- d) Ocupar aún en forma provisoria, un estacionamiento destinado a uso de minusválidos o reservados, facultando al Instituto para retirar de inmediato el vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo de Odepa.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de Justicia.

DECIMO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNDECIMO: La personería de don Gustavo Rojas Le-Bert, para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de don Enrique Ortiz Valencia para actuar en representación del Instituto caridad Hermandad de Dolores, consta en poder simple de administración, emitida por el Instituto de Caridad Hermandad de Dolores, firmada por su representante legal, doña Paz Noguera de Grebe, de fecha 21 de junio de 2011.

2. IMPUTASE el gasto comprometido por el contrato que se aprueba por esta resolución al presupuesto vigente de Odepa, al subtítulo 22, ítem 09, asignación 001.

ANOTESE YCOMUNIQUESE.

OR COLLAND

GUSTAVO ROJAS LE-BERT DIRECTOR NACIONAL

ODEPA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y EL INSTITUTO DE CARIDAD HERMANDAD DE DOLORES

En Santiago de Chile, a 1 de julio de 2013, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Rut N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le- Bert, ambos domiciliados en Teatinos Nº 40, piso 8, comuna de Santiago, en adelante Odepa y don Enrique Ortíz Valencia, Rut N° 5.668.127-2, debidamente facultado por el Instituto de caridad Hermandad de Dolores, propietaria de los estacionamientos 275 y 277, del Edificio de calle Agustinas N° 1474, Santiago, con domicilio en calle San Isidro N° 218, piso 2, Santiago, en adelante el Instituto, celebran el presente convenio:

PRIMERO:

El Instituto da en arrendamiento los estacionamientos 275 y 277, del Edificio de calle Agustinas N° 1474, de Santiago, a Odepa, quien acepta arrendar ambos estacionamientos, con la finalidad de destinarlos exclusivamente a estacionar vehículos motorizados, sean estos de su propiedad o debidamente autorizados por Odepa, quien no está facultado para arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o los derechos de que emanan, ni para estacionarse en otros espacios que no sean los individualizados anteriormente.

SEGUNDO: Vigencia.

El presente contrato empezará a regir una vez totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, no obstante las partes declararan que el arrendamiento comenzará a partir del 1 de julio de 2013 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2013. Este contrato se entenderá renovado por igual período si ninguna de las partes diere aviso a la otra mediante carta certificada con a lo menos 30 días de anticipación a su intención de ponerle término.

TERCERO: Canon.

La renta mensual del arrendamiento será la suma de \$75.000.- (setenta y cinco mil pesos), por cada box que Odepa deberá pagar en forma anticipada, dentro de los primeros cinco días de cada mes, por medio de depósito en efectivo, cheque o transferencia electrónica a la siguiente cuenta corriente del Banco de Chile-Edwards Citi:

- Cta. Corriente N° 05-64-592306.
- Nombre, Enrique Ortiz Valencia.
- Rut N° 5.668.127-2
- E-mail: enrique.ortiz.v@gmail.com

Además, Odepa deberá pagar los correspondientes gastos comunes que deberán pagarse directamente en la administración del edificio al cual pertenecen estos estacionamientos y en la forma indicada por ellos. El precio del arrendamiento se irá reajustando trimestralmente, de acuerdo al IPC en los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio de cada año.



CUARTO: El Instituto no responderá por daños, robos o perjuicios que se puedan ocasionar al vehículo que Odepa estacione en el bien arrendado.

QUINTO: Odepa se compromete a que se ajustará a los horarios y formas de trabajo que existan en el edificio en que se encuentran los estacionamientos arrendados, y que provengan de la administración del mismo.

SEXTO: Las partes acuerdan que la falta de pago oportuno por parte de Odepa de la renta de arrendamiento, dará derecho al Instituto para disponer del estacionamiento, dándole término en forma automática al presente contrato, sin perjuicio de su derecho a cobrar las rentas insolutas.

SEPTIMO: Odepa, es decir, el arrendatario propiamente tal, chofer y/o acompañantes del o los vehículos se obligan a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y a todo el personal que trabaja en el recinto, tratándolos de manera justa, cortés y amable.

OCTAVO: Queda estrictamente prohibido a Odepa:

- a) Destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato.
- b) Introducir al estacionamiento otro bien que no sea el o los vehículos referidos en la cláusula primera, además estos vehículos no podrán guardar efectos de valor, materias explosivas, inflamables o de mal olor.
- c) Ingresar al estacionamiento con otro mecanismo que no sea el establecido por la administración.
- d) Ocupar aún en forma provisoria, un estacionamiento destinado a uso de minusválidos o reservados, facultando al Instituto para retirar de inmediato el vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo de Odepa.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de Justicia.

DECIMO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNDECIMO: La personería de don Gustavo Rojas Le-Bert, para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura.



La facultad de don Enrique Ortiz Valencia para actuar en representación del Instituto caridad Hermandad de Dolores, consta en poder simple de administración, emitida por el Instituto de Caridad Hermandad de Dolores, firmada por su representante legal, doña Paz Noguera de Grebe, de fecha 21 de junio de 2011.

ENRIQUE ORTIZ VALENCIA REPRESENTANTE INSTITUTO DE CARIDAD HERMANDAD DE DOLORES GUSTAVO ROJAS LE-BERT DIRECTOR NACIONAL ODEPA

